Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, el (la) doctor (a) XXXX, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número XXXX, debidamente facultado(a) para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 130 del 8 de marzo de 2022 y XXXX del XXXX de XXXX de XXXX de la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, el Consejo Comunitario XXX representado legalmente por el señor XXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXX, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA ESPECIAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, con base en la facultad otorgada al CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto-Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020 y el Decreto 1396 de 2023, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: (i)** (Párrafo sugerido para las solicitudes presentadas por AnnA Minería) Que el xxxx de xxxxx de xxxxx, el representante legal del Consejo Comunitario xxxxxxxxxxx inscrito ante el Ministerio del interior y autorizado por la asamblea general xxxx, presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería solicitud de Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras para la exploración y explotación de un proyecto clasificado como de xxx (pequeña, mediana, gran minería según corresponda) para el yacimiento denominado técnicamente como xxxxx, ubicado en jurisdicción del municipio de xxx, departamento xxx, a la cual se le asignó el código de expediente No. xxxxx./ (Párrafo sugerido para las solicitudes presentadas en físico) Que el xxxx de xxxxx de xxxx, el representante legal del Consejo Comunitario xxxxxxxxxxx inscrito ante el Ministerio del interior y autorizado por la asamblea general xxxx, presentó a través del radicado de la Agencia Nacional de Minería solicitud de Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras para la exploración y explotación de un proyecto clasificado como de xxx (pequeña, mediana, gran minería según corresponda) para el yacimiento denominado técnicamente como xxxxx, ubicado en jurisdicción del municipio de xxx, departamento xxx. (ii) (Párrafo sugerido para las solicitudes presentadas en físico) El xxxx de xxxxxx de xxxxx, se realizó la captura provisional del área y se ingresó la información general de la solicitud en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería en cumplimiento del establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.11.5.3 del Decreto 1396 de 2023, asignándose el código de expediente xxx. (iii) Que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 y la Sentencia T-576 de 2016, cualquier medida legislativa o administrativa que impacte a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debe ser sometida a un proceso de consulta ante el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP). Sin embargo, dado que el proceso consultivo para la aplicación del procedimiento de audiencia pública minera no ha sido realizado, dicho procedimiento no es aplicable a este trámite administrativo. (iv). (Párrafo sugerido para las solicitudes presentadas

en físico) Que el xxxx de xxxxxx de xxxxx se adelantó visita técnica al área de interés estableciéndose en presencia del representante legal del Consejo Comunitario XXXX el área definitiva correspondiente al proyecto identificado bajo el código de expediente XXX, según consta en acta de visita xxx de fecha xxx e informe xxx de fecha xxxx (v). (Párrafo sugerido para las solicitudes presentadas en físico) Que mediante Auto No. xxx se ordena la captura del área definitiva determinada en el informe técnico de visita GCMD No. xxxxx. (vi). Que de conformidad con los oficios XXX y XXX de fechas XXX, XXX correspondiente, proferidos por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- (establecer área que emitió concepto) y Ministerio del Interior (establecer área que emitió concepto) se certificó que respecto del Consejo Comunitario XXX se encuentra adjudicado y/o en proceso de adjudicación y/o con asentamiento ancestral el territorio solicitado en concesión. (vii). Que mediante concepto GCMD xxxxx se realizó la validación del Certificado Ambiental en atención a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente los señalados en la Circular No. 40002023E400013 del 19 de enero de 2023, o aquella que posteriormente la aclare, modifique o revoque, determinándose la viabilidad desde el punto de vista ambiental del proyecto. (viii). (Párrafo sugerido para los proyectos de pequeña minería con asocio de un tercero, mediana y gran minería) Que a través de Concepto No. GCMD xxxxx de xxxxx, se determinó la viabilidad económica de la solicitud de Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras No. xxxxxxx. (ix) Que a través de Concepto No. GCMD xxxxx de xxxxx, se determinó la viabilidad técnica de la solicitud de Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras No. xxxxxxx. (x) Que mediante evaluación jurídica GCMD No. xxxx se determinó el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico de la solicitud de Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras No. xxxxxxxx. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión minera especial, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato de concesión minera especial para comunidades negras tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de XXX, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión minera especial que lleguen a extraer en cumplimiento del concepto técnico GCMD No. xxxxx de fecha xxxxxx emitido por el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - de la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas, con excepción del carbón, los minerales radioactivos, las sales y los hidrocarburos en los términos establecidos en el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.11.3.1. del Decreto 1396 de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación: (INCLUIR EL ÁREA QUE SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO).

## **ÁREA TOTAL DEL TÍTULO**

MUNICIPIOS	XXXXXXX (Cod DIVIPOLA)
DEPARTAMENTOS	XXXXXXX (Cod DIVIPOLA)
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	XXXXX, XXXX HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

## **ALINDERACIÓN DEL TÍTULO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
•		
1		

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión XXXXX, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

## CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		_
10		_

**TOTAL CELDAS ASOCIADAS: XXX** 

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión XXXXX, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas parcial o totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX y comprende una extensión superficiaria total de XXXXXX HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. PARÁGRAFO TERCERO. La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y el Decreto 1384 de 2023. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tiene una duración máxima de XXX AÑOS (De acuerdo a lo solicitado por el concesionario o en su defecto la duración máxima legal permitida 30 años), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica y explotación anticipada del área contratada, conforme la alinderación determinada en la cláusula segunda del presente contrato, la cual podrá ser prorrogada hasta por DOS (2) AÑOS en los términos del artículo 74 de la Ley 685 de 2001. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación en el área solicitada inicialmente para exploración, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. PARÁGRAFO: La etapa de construcción y montaje y de explotación, luego de superar los requisitos de licenciamiento ambiental aprobados por la autoridad ambiental competente, procederá con la aprobación por parte de la autoridad minera de un programa de trabajos y obras- (PTO) c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión minera especial, encontrándose a paz

y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por xxx años más (De acuerdo a lo solicitado por el concesionario o en su defecto la duración máxima legal permitida 30 años), ésta no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y el Decreto 1396 de 2023. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO de acuerdo con la Licencia Ambiental Diferencial en los términos del artículo 2.2.5.11.5.8. del Decreto 1396 de 2023 y/o Licencia Ambiental Global en los términos de la Ley 99 de 1993 (este último aplicable para los proyectos de pequeña minería cuando se realiza en asocio en un tercero o mediada y gran minería), las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental Diferencial y/o Global (ajustar según corresponda). PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONCESIONARIO deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro de la herramienta ambiental impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Según lo estipulado en el capítulo V de la Ley 70 de 1993 reglamentado a través del Decreto 1396 de 2023 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, EL CONCESIONARIO dentro del XXX siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la Licencia Ambiental Diferencial y/o Global (ajustar según corresponda). PARÁGRAFO TERCERO. -Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. EL CONCESIONARIO no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001 (Relacionar permisos en caso de existencia de superposición con zonas de restricción minera). CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el

desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración, Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.7.2. Respecto del área solicitada para exploración, deberá pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. PARÁGRAFO: Las áreas concesionadas que se encuentren superpuestas con la Zonas de Reserva Forestal de que trata la Ley Segunda de 1959 causaran la obligación relativa al pago del canon superficiario a partir de la firmeza del acto administrativo que determine la sustracción definitiva del área, lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.5.11.5.7 del Decreto 1396 de 2023 como parte del ejercicio de fiscalización diferencial. 7.3 Otorgado el contrato de concesión minera especial para Comunidades Negras, dentro del año siguiente, el consejo comunitario titular deberá presentar para evaluación de la autoridad minera un informe que describa las actividades que desarrollará en la etapa de exploración del contrato otorgado. Este informe será requisito previo a la intervención del área concesionada una vez aprobado por la autoridad minera, para lo cual dispondrá de un término improrrogable de quince (15) días de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.11.5.4 del Decreto 1396 de 2023. 7.4 Cumplido el término de las etapas de exploración y construcción y montaje EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación por parte de la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras en los términos establecidos en el inciso segundo literales a-j del numeral quinto del artículo 2.2.5.11.5.3 del Decreto 1396 de 2023. El mencionado el Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.5 Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras cuando se inicie las construcciones, instalaciones y montajes mineros y explotación de la totalidad del área. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. 7.6 Con respecto al área solicitada para exploración, EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 685 de 2001, podrá durante la etapa de construcción y montaje realizar anticipadamente la explotación del área contratada en exploración, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, y siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado de que trata el artículo 72 de la Ley 685 de 2001, el cual hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL

CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación del instrumento ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados de la etapa de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión minera especial para comunidades negras y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: El Plan de Gestión Social-PGS- deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. XXXXXX. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados

en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de la Licencia Ambiental, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16 EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión con requisitos diferenciales informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre de la extensión superficiaria total, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con las labores o actividades de exploración aprobados por la autoridad minera en los términos del numeral quinto del artículo 2.2.5.11.5.2. del Decreto 1396 de 2023 y el respectivo Programa de Trabajos y Obras en las condiciones bajo las cuales fueron aprobados por la Autoridad Minera. 7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con la Resolución No. 40303 del 05 de agosto de 2022, por medio de la cual se expidieron lineamientos para facilitar la coexistencia de proyectos ante eventuales casos de superposiciones parciales o totales entre proyectos del sector minero energético, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la

minería, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. -Trabajadores de EL CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. EL CONCESIONARIO durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan

sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. El presente Contrato de Concesión Minera Especial para Comunidades Negras, en los términos del Decreto 1396 de 2023, no podrá ser objeto de cesión total de derechos, no obstante lo anterior, podrá ser cedido parcialmente, por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión minera especial mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Devolución de área para la formalización: EL CONCESIONARIO podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. Subcontratos de Formalización Minera. EL CONCESIONARIO podrá celebrar previa autorización de la autoridad minera Subcontratos de Formalización Minera en los términos del Decreto 1949 de 2017 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. 13.2. Gravámenes: - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero - Ambiental. Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de

producción de Trabajos y Obras Diferencial aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Parágrafo primero. Las pólizas de que trata esta cláusula deberán ser aprobadas por LA CONCEDENTE y deberán mantenerse vigentes durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que alguna de las pólizas se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización Diferencial. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización diferencial de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión minera especial, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta DIEZ (10) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión minera especial debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera especial. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte de EL CONCESIONARIO. 18.5. Por caducidad y 18.6 Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la

concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de

Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios. Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EL CONCESIONARIO contará con el beneficio de acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera en los términos del artículo 2.2.5.11.5.5 del Decreto 1396 de 2023. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No. 2. Concepto técnico GCMD No. xxxxx de fecha xxxxxx.
- Anexo No. 3. Certificación ambiental otorgada por la Corporación xxxxxx.
- Anexo No. 4. Anexos Administrativos:
- ✓ Certificado de existencia y representación legal del consejo comunitario xxxxx
- ✓ Autorización por parte de la asamblea del consejo comunitario xxxx.
- √ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal xxxx
- ✓ Póliza Minero Ambiental.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal xxxx
- ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del del representante legal xxxx
- ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del del representante legal xxxx

- ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del del representante legal xxxx
- ✓ Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM del del representante legal xxxx
- ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

**EL CONCESIONARIO** 

Vicepresidenta Contratación y Titulación Agencia Nacional de Minería ANM